



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Grande para que el pueblo que  
 sea legal, y que en la misma forma  
 se hagan otros expedientes de hacenda  
 que se fijen alas Puercas de la Casa  
 Comunal, uno y otro alas Escriu-  
 ras del Canton americano abundantisimo, y que  
 se haga el Coaxacoamo de uno de los  
 que sea en el Pueblo con la casa tallada  
 y robada, que se expone y se apred  
 nido, han de tener los dichos dichos  
 Cuzco, y el mismo, y sejan ya excep-  
 ciones que se exponen los legitimas  
 la tenencia, y el mismo con respecto  
 anterior al Mayor de la Real Audiencia que  
 se hizo previniendo a los dichos y  
 de un lado la tenencia y de otro con que  
 se acuerda en el reconocimiento que  
 hicieron, el que se acuerda Coaxacoamo  
 a los dichos Coaxacoamo y a los  
 no y a los dichos y a los dichos  
 de los dichos, previene, y que se han de  
 poner a los dichos que se acuerden  
 formales, y para esto al presente  
 medida, y por las excepciones de  
 dichas y quedaran dichos para  
 las dichas, la villa de un  
 y se acuerden nombrados Com-  
 ision, que se acuerden, esta imple-  
 cia con la dicha, que Coaxacoamo  
 En

